

## AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE



El Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 497032020 del 14 de septiembre de 2020, a nombre del señor WILLIAM MARTINEZ MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.123.963 de Mocoa, quien actúa en nombre propio, correspondiente al otorgamiento de un permiso de apertura de vías y explanación en el predio denominado El Triunfo, con matrícula inmobiliaria 370-824227, ubicado en la vereda Bella Vista, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud antes mencionada, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de vías, carretables y explanación y anexo de costos.
- Copia Cedula de ciudadanía del señor William Martinez Montes.
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-824227 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali., expedido el 11 de septiembre de 2020.
- Calculo movimientos de tierra.
- Planos levantamiento topográfico.

Que la documentación enunciada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinándose la falta de información relevante por parte del peticionario para que esta corporación pudiese tomar una decisión de fondo. Tal documentación y/o información correspondió a:

- En revisión efectuada a la documentación de la solicitud del asunto, se informa que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-824227, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad que no esté contemplada en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, por lo que deberá de adjuntar copia de la resolución por medio de la cual dicho Ministerio sustrajo el predio de la Reserva Forestal del Pacífico.*

Que mediante oficio No. 0761-497032020 del 18 de septiembre de 2020, esta corporación requirió al señor WILLIAM MARTINEZ MONTES, la presentación de la información faltante para efectos de dar continuidad al trámite.

Que el oficio No. 0761-497032020 del 18 de septiembre de 2020, fue remitido a la dirección aportada por el solicitante, carrera 72 No. 4<sup>a</sup> – 79, Barrio Alfonso Lopez - Buenaventura y

## AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

devuelto por no existir el número, por lo cual se solicitó la publicación del oficio en la página de la CVC, el día 24 de noviembre de 2020.

Que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no obra prueba alguna en los radicados de esta Corporación, que permita inferir o constatar que el señor WILLIAM MARTINEZ MONTES, hubiese presentado oportunamente la información faltante en su solicitud de permiso de explanación y que le fue requerida mediante oficio No. 0761-497032020 del 18 de septiembre de 2020.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>1</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que, de acuerdo con la normatividad en cita, esta Corporación procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones presentada por el señor WILLIAM MARTINEZ MONTES, toda vez que el mismo no presentó en el término otorgado la información requerida para dar continuidad al trámite identificado bajo el No. 497032020 del 14 de septiembre de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones en el predio denominado El Triunfo, con

<sup>1</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FÁLTANTE

matricula inmobiliaria 370-824227, ubicado en la vereda Bella Vista, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor WILLIAM MARTINEZ MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.123.963 de Mocoa, quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud radicada con el No. 497032020 del 14 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011

Dado en el municipio de Dagua, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este – CVC

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial  
Revisó: Samir Chavarro Salcedo – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Dagua

*scu5*

Archívese en: Radicado; 497032020